

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés

Proceso	Pertenencia
Demandante	Ruth de Jesús Ospina Franco
Demandados	Personas Indeterminados
Radicado	05001 31 03 008 2023-00113- 00
Instancia	Primera
Asunto	Egreso: 262
Tema	Rechaza por competencia

Estudiado el líbello introductorio, observa el Despacho que se pretende se declare la prescripción extraordinaria del bien inmueble ubicado en la calle 107 No 46-29 Interior 105, Barrio Villa del Socorro-Medellín, cuyo valor catastral asciende a la suma de ocho millones treinta mil pesos \$ 8.030. 000.oo.

CONSIDERACIONES

En el presente caso para definir el Juez competente, es necesario determinar la cuantía, pues el artículo 25 del C.G.P. establece que *"Cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía. (...) Son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv)."* A su vez, el numeral 1. del artículo 26 numeral 3º del C.G.P., dispone que la determinación de la cuantía se realizará así: *"En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el avalúo catastral de estos..."*.

Por su parte, dispone el artículo 26 numeral 1 del C.G.P. que los Jueces Civiles Del Circuito conocen en primera instancia de los procesos contenciosos de mayor cuantía, la cual, según el artículo 25 ibídem, asciende a pretensiones que excedan el equivalente a 150 S.M.L.M.V., esto es, a la suma de \$174.000. 000.oo

A su turno, consagra el numeral 1 del artículo 17 ibídem, que los Jueces Municipales conocen en única instancia de los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, es decir, asuntos cuya cuantía sea menor a \$ 45.440.000.oo.

CASO CONCRETO

Se pretende la declaratoria de prescripción adquisitiva sobre un inmueble cuyo avalúo catastral asciende a ocho millones treinta mil pesos m (\$ 8.030.000.00), suma que no supera la mayor cuantía.

En consecuencia, este Despacho rechazará de plano la presente demanda, por carecer de competencia para conocer del asunto por el factor objetivo en razón a la cuantía, ordenándose su remisión a la Oficina Judicial para su reparto a los Juzgados Civiles Municipales de Oralidad de Medellín.

Con fundamento en lo expuesto el **JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN,**

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar de plano la presente demanda PERTENENCIA promovida por **RUTH DE JESÚS OSPINA FRANCO** contra **PERSONA INDETERMINADAS,** por carecer de competencia para conocer del asunto por el factor objetivo en razón a la cuantía.

SEGUNDO: Se ordena la remisión de la demanda a la Oficina Judicial, para su reparto a los Juzgados Civiles Municipales de Oralidad de Medellín

NOTIFIQUESE



CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA

JUEZ

(firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho).

